

DV-15-2017

Petición sobre autorización de formato para la captura de datos de ciudadanos respaldantes a candidaturas

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y cuarenta y tres minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado escrito presentado a las nueve horas y dieciocho minutos del diez de agosto de dos mil diecisiete por los ciudadanos: Rafael Antonio González Garciguirre, con documento único de identidad ; José Alejandro Lira Pasasin, con documento único de identidad número y Santiago Eduardo Beltrán Hernández, con documento único de identidad número .

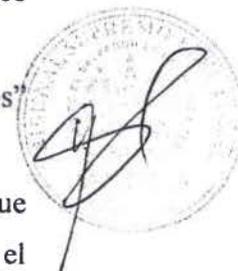
Al escrito presentado se agrega un formulario denominado: "Registro de firmas respaldantes para candidatura no partidaria a Diputado a la Asamblea Legislativa".

A partir de lo anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. 1. En el escrito presentado, los suscriptores exponen: "1) Que al Considerar que cumplimos con los requisitos previstos en las leyes para postularnos como candidatos al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa, por la vía No Partidaria, estamos realizando los trámites hacia tal fin. 2) Que hemos acudido ante éste Tribunal, a solicitar se nos proporcione el formato de los libros de ciudadanos respaldantes, a fin de proceder con la elaboración de los mismos. 3) Que ha transcurrido demasiado tiempo del Calendario Electoral autorizado por éste Tribunal, sin que se haya proporcionado el aludido formato, lo cual es preocupante porque debido a tal omisión, se están poniendo en riesgo nuestros derechos constitucionales. 4) Que ante tal omisión, hemos diseñado un formato, cumpliendo con los requisitos y los datos que de conformidad con la ley se deben incorporar. 5) Que el referido formato lo anexamos al presente, a fin que sea autorizado por este Tribunal, de tal manera de proceder en cuanto antes a elaborar los libros y presentarlos para su correspondiente autorización en este mismo Organismo Electoral".

2. Piden en concreto que se les autorice en cuanto antes "el formato de los libros" que anexan al escrito.

II. 1. En relación a la petición formulada por los ciudadanos, es preciso acotar, que en la sesión celebrada el quince de agosto del presente año –acta número 265-, el Organismo Colegiado de este Tribunal aprobó el formato para la captura de datos de



ciudadanos respaldantes a candidaturas no partidarias y ordenó su remisión al Oficial de Información institucional para su publicación en el sitio web de la Oficina de Información y Respuesta de este Tribunal.

2. En virtud de lo anterior, dado que el formulario presentado por los ciudadanos no cumple con lo establecido en las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en las Elecciones Legislativas, y difiere con el formulario aprobado por el organismo colegiado deberá declararse sin lugar su petición en el sentido de que se autorice el formato de los libros” que anexan a su petición; y deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que adjunte a la notificación de la presente resolución una fotocopia certificada del formato para la captura de datos de ciudadanos respaldantes a candidaturas no partidarias aprobado por el Tribunal.

3. Deberá hacerse saber además a los peticionarios, que el formato para la captura de datos de ciudadanos respaldantes estará disponible para su descarga en el sitio web de la Oficina de Información y Respuesta de este Tribunal.

III. En vista de que este Tribunal advierte que los peticionarios no señalaron un lugar recibir los actos de comunicación procesal referidos a su petición; la Secretaría General deberá notificar la resolución a los ciudadanos por medio del tablero de este Tribunal, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y 171 del Código Procesal Civil y Mercantil; sin perjuicio de que si los peticionarios se presenten al Tribunal, les sea notificada de forma personal la presente resolución.

POR TANTO; con base en las anteriores consideraciones, lo establecido en los artículos 18, 72, 208 inciso 4° de la Constitución de la República y lo regulado en los artículos 170 y 171 del Código Procesal Civil y Mercantil; este Tribunal **RESUELVE:**

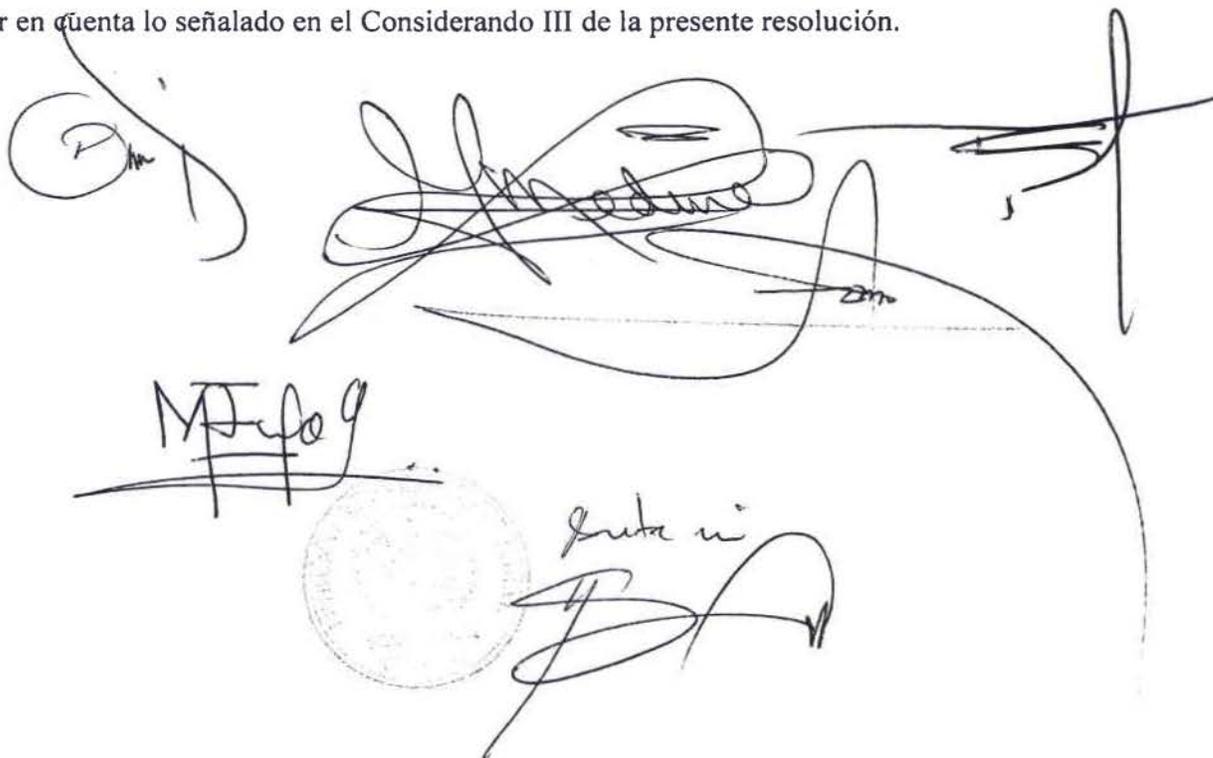
a) *Declárese* sin lugar la petición de que se autorice el “formato de los libros” que se anexa al escrito presentado el diez de agosto de dos mil diecisiete.

b) *Ordénese* a la Secretaría General que adjunte a la notificación de la presente resolución, una fotocopia certificada del formato para la captura de datos de ciudadanos respaldantes a candidaturas no partidarias aprobado por el Colegiado.

c) *Hágase saber* a los peticionarios que el formato para la captura de datos de ciudadanos respaldantes a candidaturas no partidarias aprobado por el Colegiado estará

disponible para su descarga en el sitio web de la Oficina de Información y Respuesta de este Tribunal.

e) *Notifíquese* la presente resolución, para lo cual, la Secretaría General deberá tener en cuenta lo señalado en el Considerando III de la presente resolución.



The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top left, there is a signature that appears to be 'Dm'. In the center, there is a large, complex signature that is mostly illegible but seems to contain the word 'Rodríguez'. To the right of this is another signature. Below these, there is a signature that looks like 'M. J. ...'. In the center, there is a circular stamp with some text inside, which is difficult to read. To the right of the stamp, there is a signature that appears to be 'Gutiérrez'.